

mep *ff*

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCION PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 OCT 2007

R. EX. N° **2913**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 13 de septiembre de 2007, C.I. SUBPESCA N° 10233 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 292/2007, de fecha 25 de septiembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación del recurso Pulpo (*Octopus crusoe*), en el archipiélago de Juan Fernández**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.000-K, domiciliado en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación del recurso Pulpo (*Octopus crusoe*), en el archipiélago de Juan Fernández**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de conformidad con el Memorándum Técnico citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en contribuir con información técnica que sirva en la formación de un plan de manejo para el recurso Pulpo ***Octopus crusoe*** en el Archipiélago de Juan Fernández, a través de la recopilación de indicadores de estado que provean la información necesaria para el diseño de medidas de administración específicas para la pesquería del pulpo de Juan Fernández.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández, por un período de 7 meses contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales, armadores artesanales y buzos, y las embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, sección pesquería Pulpo, y que acrediten su caleta base en la Isla Robinson Crusoe o en la Isla Alejandro Selkirk.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, los participantes en la presente pesca de investigación podrán capturar, en el área y período indicado en el numeral 4° de la presente Resolución, una cuota máxima total de 53 toneladas de Pulpo *Octopus crusoe*.

6.- Los participantes en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final de resultados, dentro de los treinta días siguientes al término del estudio, que dé cuenta en forma detallada de los resultados obtenidos en relación con cada uno de los objetivos específicos del estudio, adjuntando las base de datos generadas en el mismo.

8.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su rector, don Sergio Lavanchy Merino, de su mismo domicilio.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

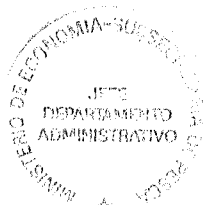
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo